

C.P. CHN. ORDINARIO N° 12.600 / 36 / VRS.

**HABILITA LA OPERACIÓN DE LA RAMPA  
CAZA Y PESCA.**

**CHAITÉN, 07 JUL 2021**

VISTO: lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; el D.L. (M.) N° 2.222, de 1978 y sus modificaciones, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, modificado por D.S. (M.) N° 359, de fecha 27 de abril de 1963, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre de 1987, que Fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y Establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones, modificado por D.S. (M.) N° 391, de fecha 17 de octubre de 2019; la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-31/002, de fecha 6 de diciembre de 2018 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

## RESUELVO:

**1.- HABILÍTASE** las condiciones de operación de la siguiente instalación portuaria:

**a.- Nombre de la Instalación Portuaria.**

Rampa Caza y Pesca.

**b.- Descripción General.**

Rampa de conectividad que permite la operación de embarque y desembarque de rodados y pasajeros de los transbordadores que cruzan entre Puerto Montt, Rio Negro Hornopirén, Caleta Gonzalo, Fiordo Largo y Quellón.

**c.- Ubicación Geográfica.**

Región de los Lagos, Provincia de Palena, Comuna de Chaitén, Chumildén, ubicada en las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud : 42° 33' 51,85" S.

Longitud : 072° 49' 30,24" W.

Ref.: Carta S.H.O.A. N° 7410, 1° edición diciembre 2004 c/c 2017.

**d.- Propietario.**

Dirección de Obras Portuarias, Ministerio de Obras Públicas

Administrador : Empresa Portuaria Puerto Montt.

Operador : Naviera Puelche S.A.

**e.- Zona de Espera de Prácticos.**

No corresponde.

**f.- Zona de Fondeo a la Gira.**

No corresponde.

**g.- Límites del Puerto.**

No se encuentra definido en el Reglamento de Practicaje y Pilotaje.

**h.- Características Meteorológicas y Ambientales Generales de la Instalación Portuaria.**

**1.- Vientos:**

Para determinar los vientos máximos que puedan ocurrir en el área de interés, y al no existir registros en el lugar, se utilizará la base histórica de vientos de largo plazo más cercana, comprendida entre los años 1961 al 2000, provenientes de la estación meteorológica El Tepual de Puerto Montt, ubicada en 41° 26' S. y 073° 07' W., dependiente de la Dirección Meteorológica de Chile. De acuerdo a esta información se determina usar para el cálculo una velocidad de 111,12 km/h, que corresponde a un estado de mar Fuerza 11 según la escala Beaufort, debido a que ha sido la máxima velocidad registrada.

Por lo tanto, para el caso del informe de operaciones, se utilizará una velocidad de viento máxima de operación de 10 nudos en el sector de Caza y Pesca, como limitante para maniobras de atraque y desatraque de naves en la rampa del sector antes mencionado.

**2.- Corrientes:**

La corriente es la fuerza de mayor importancia por su magnitud y dirección, y resulta ser una variable difícil de establecer, debido a la combinación de fenómenos producidos por olas y viento. Tanto corriente como olas, que están en cierta forma relacionados, pueden tener distintas direcciones, por lo que la fuerza por corriente marina puede verse mermada o intensificada.

En el sector de Chumildén, por tratarse de un lugar semi protegido por pequeños islotes, la velocidad de corriente es de difícil apreciación, pero una buena aproximación al valor absoluto sobre una embarcación que realice maniobras de atraque, es de 1 nudo de velocidad, que será la velocidad límite de operación de la rampa.

**3.- Oleaje:**

La energía generada por las olas proviene fundamentalmente del viento que sopla directamente en la superficie del agua. A mayor distancia recorrida por el viento, mayor es el área donde se produce fricción, transmitiéndose de esta manera la energía cinética del viento a la superficie del agua. Esto generará ondulaciones, ondas que a su vez ofrecerán mayor resistencia al viento, lo que provocará que sean cada vez mayores.

Por lo tanto, el resultado para caracterizar el clima de oleaje operacional en el sector de estudio, es de olas de 0.55 mts. de altura, con la velocidad de viento de 10 nudos.

**4.- Mareas:**

Ver Tablas de Marea de las Costas de Chile, Publicación SHOA N° 3009. Puerto Patrón Puerto Montt, rango de la marea en sicigias 7,2 metros.

**5.- Fondo Marino:**

Arena y gravilla.

**6.- UKC:**

0,5 metros.

**i.- Sitios o Frentes de atraque y Boyas.**

- Extensión de la rampa : 90 metros de largo y 5 metros de ancho.
- Inclinación : 7°.
- Orientación : 200° (Surweste).
- Boyas de amarre : No hay.

**j.- Terminales Marítimos.**

No corresponde.

**k.- Condiciones Límites para las Naves.**

- Eslora Máxima : 23,19 metros.
- Calado Máximo : 1,40 metros.
- Manga Máxima : 8,00 metros.
- Arqueo Bruto Máximo : 49,80 toneladas.

**l.- Condiciones Específicas de Operación en la Instalación Portuaria.**

- 1.- Atraque, desatraque, amarre y largada:** Dadas las condiciones operacionales, la rampa no dispone de bitas de amarre y la nave tipo transbordador, de diseño, no requiere de elementos de amarre durante su breve permanencia en la rampa, lo que es complementada por el apoyo del peso del portalón de la nave sobre la losa de la rampa. Encontrándose la nave próxima a la rampa del terminal y ubicando ésta de acuerdo a la altura de la marea existente, procederá a efectuar la operación de atraque con una velocidad del orden de 0,5 nudos, con su portalón desplazado de su calzo y listo para ser apoyado sobre la losa de la rampa, desplazando la nave con los Schottel posteriores, mientras que con el Schottel anterior se ayudará para afinar el ángulo de atraque de aproximadamente 40° a 45°, con respecto al borde de la rampa. En la Maniobra de desatraque, se levantará el portalón y luego se desatracará la nave y a 2 metros del sitio de atraque, dando avance y/o atrás la máquina y/o motor fuera borda, según corresponda.
- 2.- Bandas de Atraque:** La nave podrá utilizar la banda NW de la Instalación Portuaria según diseño, para permitir sus maniobras de carga y descarga.
- 3.- Maniobras Simultáneas:** No autorizadas. Solo en caso de emergencia y con la autorización de la Autoridad Marítima Local.
- 4.- Maniobras de Abarloamiento:** Se autoriza máximo 2 embarcaciones menores.
- 5.- Rancho de naves:** No autorizado.

**m.- Ayudas a la Navegación.**

- 1.- Tipo de señal : Baliza.  
Nombre : Poza Chumildén.  
N° Nacional : 517.  
Ubicación geográfica : Latitud: 42° 30' 30" S. / Longitud: 072° 48' 24" W.
- 2.- Tipo de señal : Baliza.  
Nombre : Punta Tengo.  
N° Nacional : 519.  
Ubicación geográfica : Latitud: 42° 37' 00" S. / Longitud: 073° 51' 01" W.

**Ref.:** Pub. S.H.O.A. N° 3007, "Lista de Faros de la Costa de Chile".

**n.- Limitaciones Operacionales.**

**1.- Maniobras:**

Solo diurnas (orto y ocaso). No obstante, lo anterior ante requerimientos de desembarque nocturno, será previamente evaluado por la Autoridad Marítima Local, quien autorizará, previo análisis de las condiciones meteorológicas en el sector.

**2.- Velocidad máxima del Viento, para las siguientes maniobras y operaciones:**

- Maniobras de atraque/amarre : Hasta 10 nudos.
- Maniobras de desatraque/desamarre : Hasta 10 nudos.
- Ejecución de faenas de carga y/o descarga : Hasta 10 nudos.
- Permanencia : No autorizado.

**3.- Altura máxima de la Ola:**

1 metro.

**4.- Velocidad máxima de la Corrientes:**

0,5 nudos.

**5.- Visibilidad:**

Mínimo 100 metros.

**ñ.- Servicios de Apoyo a las Maniobras.**

- 1.- **Carta Náutica** : Carta S.H.O.A. N° 7410, 1° edición diciembre 2004 c/c 2017.
- 2.- **Uso de Prácticos** : No corresponde.
- 3.- **Uso de Remolcadores** : No corresponde.

**o.- Situaciones Especiales.**

Ante condiciones de tiempo adversas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chaitén, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan Específico de Emergencia por Variable de Riesgo "Mal Tiempo/Temporal/Marejadas/Alertas ONEMI", de fecha 12 de noviembre de 2019.

**p.- Otras Informaciones.**

**1.- Resolución SHOA que aprueba estudios oceanográficos y batimétricos.**

No hay.

**2.- Resolución que aprueba el Informe de Operación.**

Resolución C.P. CHN. Ord. N° 12.600/11, de fecha 22 de marzo de 2021, que aprueba el Informe de Operación "Rampa Conectividad Caza y Pesca", presentado por la Dirección de Obras Portuarias Región de Los Lagos, mediante Oficio Ord. DROP N° 106, de fecha 29 de enero de 2021.

**q.- Contactos.**

**Capitanía de Puerto de Chaitén.**

Teléfono : +56 65 2731267.

Dirección : Avda. Juan Todesco N° 5, Chaitén, Región de los Lagos.

Correo Electrónico : servicioscpchg@dgtm.cl.

**Dirección de Obras Portuarias, Región de Los Lagos.**

Teléfono : [REDACTED]

Dirección : Avda. O'Higgins N° 451, Puerto Montt, Región de los Lagos.

Correo electrónico : [REDACTED]

**Alcaldía de Mar de Chumildén.**

Teléfono : +56 9 8991 8429

Dirección : Chumildén, Comuna de Chaitén, Región de los Lagos.

**r.- Otras Informaciones que el Capitán de Puerto estima de interés.**

- 1.- Todas las maniobras de atraque, desatraque, embarco, desembarco, transferencia de carga, descarga y todo tipo de faenas, quedarán sujetas a lo establecido en la presente resolución.
- 2.- La nave no podrá golpear la rampa con su casco, debiendo situar en el lugar de impacto una defensa que la amortigüe, con el propósito de mantener la operatividad de la Instalación Portuaria y no dañar la embarcación.
- 3.- Para maniobras en horario nocturno, las que serán previamente autorizadas por la Autoridad Marítima Local, la nave deberá utilizar iluminación artificial desde la nave o portátil, que permita al patrón visualizar en forma segura la orientación, ubicación y distancia de la rampa al atraque y/o durante faenas de embarque o desembarque.
- 4.- Se prohíben faenas de carga y/o descarga de productos del mar y pesca artesanal, mientras las naves se encuentren en faenas de embarco y desembarco de pasajeros en la infraestructura portuaria.
- 5.- Se prohíbe la ejecución de faenas de combustibles, por no contar esta instalación con una estación de combate a la contaminación ante un eventual derrame de combustible y un plan de contingencia para tal efecto.
- 6.- Durante la estadía de las naves en la rampa, se prohíbe el acopio de cualquier tipo de carga a lo largo de la rampa y explanada de apoyo, que impida el tránsito de personas.

- 7.- Se prohíbe el varado de embarcaciones sobre la rampa.
  - 8.- Se prohíbe el ingreso de vehículos a la rampa.
  - 9.- Como norma general, la estadía en el sector de la rampa, solo se autoriza mientras se ejecute algún tipo de faena, ejemplo: carga y descarga de productos del mar, pesca artesanal, embarco y desembarco de pasajeros.
  - 10.- Queda prohibido para todas las naves que hagan uso de la rampa, arrojar; lastres, basuras de sentinas, petróleo o cualquier otra sustancia que pueda afectar directa o indirectamente al medio ambiente marino.
  - 11.- Cualquier accidente que ocurra en la Instalación portuaria, deberá ser informado inmediatamente a la Autoridad Marítima Local, quedando suspendidas las maniobras de embarco y/o desembarco, hasta determinar las causas, circunstancias, motivos y consecuencias del accidente.
  - 12.- Todas las personas involucradas en las faenas, incluidas las dotaciones de las naves que utilizan la rampa, deberán contar con los elementos mínimos de seguridad, considerándose esencial el uso del chaleco salvavidas, zapatos de seguridad, guantes, elementos de protección solar y gafas si corresponde.
  - 13.- Toda mejora, modificación o cambio que se desee realizar en la infraestructura portuaria, deberá contar con la revisión y aprobación de la Dirección de Obras Portuarias, Región de Los Lagos.
  - 14.- Todo daño a la Infraestructura Portuaria, será de responsabilidad de quienes los provoquen, debiendo asumir los costos de su reparación, previa comprobación de lo ocurrido, por parte de la autoridad que corresponda.
  - 15.- La Autoridad Marítima Local en uso de sus atribuciones, podrá detener o suspender las faenas, cuantas veces sea necesario, con el fin de garantizar el cumplimiento cabal de las medidas de seguridad establecidas.
  - 16.- Cualquier otra circunstancia no indicada en el presente documento, deberá ser evaluada por la Autoridad Marítima Local.
- 2.- **DERÓGASE**, la Resolución C.P. CHN N° 12.600/35, de fecha 01 de julio del 2021.
- 3.- **ANÓTESE** y comuníquese, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**FRANCO ESPARZA ASTETE**  
**SUBOFICIAL L. (SEG. M.)**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE CHAITÉN**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.R.O.P. LOS LAGOS.
- 2.- ORG. SINDICALES ÁMBITO MARÍTIMO DE IS. DESERTORES.
- 3.- D.S.O.M.
- 4.- D.I.M. Y M.A.A. (Depto. Puertos y M.M.).
- 5.- G.M. CASTRO.
- 6.- ALCAMAR CHUMILDÉN.
- 7.- ARCHIVO.